Suprime en el artículo 53 N°1, de la Constitución Política de la República, la frase "no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años"
Boletín N° 8900-07

Fundamento: El artículo 53 N° 1, de la CP de la R, en su inciso 4, contiene la siguiente sanción; "Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular por el termino de cinco años".

La frase destacada, tiene su origen en el constituyente primitivo de la carta de 80, y pretendió evitar la práctica del denominado "enroque" ministerial, sin embargo, la solución pretendida y que figura en el texto desde su origen, constituye en el hecho una sanción injustificada y propia de un estatuto penal, equivale a una inhabilitación absoluta temporal en su grado medio.

No se entiende que el propio constituyente en el inciso final del artículo en comentario, remita al tribunal competente la posible investigación delictual, si previamente asume para si parte de una sanción típica de la sede penal.

Nuestro país, producto de esta regla de discutible juridicidad, ha sido llevado a los tribunales internacionales, por quién con razón entiende ha sido objeto de un juicio y sanción penal infundada e impropia de un estado de derecho.

Por las razones anteriores, vengo en someter a la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de reforma constitucional, al

artículo 53 N° 1, de la carta fundamental:

Proyecto de Ley

Artículo único; Suprímase en el artículo 53 N° 1 inciso 4 la siguiente frase ", y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el termino de cinco años".

Sustitúyase la coma posterior a la palabra cargo, por un punto aparte